

(RAD (2019-062)

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que venció en silencio el termino de traslado a las partes de la liquidación de costas y agencias en derecho. Provea.

Rionegro S/der., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Rionegro (S) agosto cinco de dos mil veintiuno

Visto el informe que antecede y el expediente, el Despacho con fundamento en el artículo 446, núm. 3° del C.G.P., decide aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por secretaria, por encontrarla ajustada a derecho.

El presente auto en cuanto a la aprobación de costas no admite recurso de acuerdo a lo estipulado en la precitada norma, por no haber sido objetadas tales liquidaciones.

NOTIOFIQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rocio Astrid Trujillo de Peña
ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
RIONEGRO SANTANDER**

Hoy, 06 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.,
se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en Estados N.º 084

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria